

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/02

CVE-2010-9295 *Notificación de embargo de bienes inmuebles en expediente administrativo de apremio 39 02 07 00147349.*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de CANTABRIA.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Alonso Rodríguez, Inmaculada, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Bº Santullán -Urb. Los Robles 52 P de Castro Urdiales, se procedió con fecha 21/05/2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 9 de junio de 2010.

El recaudador ejecutivo,

Luis J. Escalante Hermosilla.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 22709069L, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 011754492	02 2007 / 02 2007	0521
39 07 012194733	03 2007 / 03 2007	0521
39 07 017291172	05 2007 / 05 2007	0521
39 08 014009723	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 014340533	06 2008 / 06 2008	0521
39 08 014912530	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015442188	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 015791994	09 2008 / 09 2008	0521
39 09 011510435	12 2008 / 12 2008	0521
39 09 013354546	01 2009 / 01 2009	0521
39 09 013354647	03 2009 / 03 2009	0521
39 09 014392749	04 2009 / 04 2009	0521
39 09 015942022	07 2009 / 07 2009	0521
39 09 016362859	08 2009 / 08 2009	0521

CVE-2010-9295

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

Importe deuda:

Principal: 3.732,64

Recargo: 746,54

Intereses: 368,43

Costas devengadas: 0,00

Costas e intereses presupuestados: 425,00

Total: 5.290,61

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese de acuerdo el deudor con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 21 de mayo de 2010.

El recaudador ejecutivo,

Luis J. Escalante Hermosilla.

CVE-2010-9295

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ALONSO RODRÍGUEZ, INMACULADA
FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA
TIPO VÍA: UR
NOMBRE VÍA: LOS ROBLES

DATOS REGISTRO
Nº TOMO: 444
Nº LIBRO: 354
Nº FOLIO: 110
Nº FINCA: 35638

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA EN CASTRO URDIALES. ELEMENTO NUMERO CUATRO. CHALET B-52, ADOSADO A LOS CHALETS NÚMEROS UNO, DOS, CUATRO Y CINCO, PERTENECIENTE A UN CONJUNTO URBANÍSTICO COMPUESTO POR CUATRO BLOQUES EN SANTULLÁN. HOY DENOMINADO URBANIZACIÓN LOS ROBLES. ESTOS CINCO CHALETS SITUADOS EN EL BLOQUE I SITO EN EL LINDERO SUR OESTE DEL CONJUNTO URBANÍSTICO. LINDA, ESTE ELEMENTO TOMANDO COMO FRENTE EL ESTE POR DONDE TIENE SU FACHADA: FRENTE, QUE ES EL ESTE ZONA COMÚN DE LA URBANIZACIÓN; FONDO, JARDÍN QUE CONSTITUYE SU ANEJO Y QUE FORMA EL LIMITE EXTERIOR LA PARCELA DE LA QUE FORMA PARTE; DERECHA DESDE ESE FRENTE, CHALET NUMERO CINCO, E IZQUIERDA, CHALET NUMERO TRES. SE COMPONE DE PLANTA DE SÓTANO, EN LA QUE SE ENCLAVA UN TRASTERO Y DOS GARAJES, QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA CONSTRUIDA DE CUARENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS; PLANTA BAJA, PLANTA PRIMERA Y PLANTA SEGUNDA O BAJOCUBIERTA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA CADA UNA, DE CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. TIENE COMO ANEJO PARA SU EXCLUSIVO USO Y DISFRUTE, UNA ZONA DE JARDÍN SITUADA AL FONDO DEL CHALET, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN LOS ELEMENTOS COMUNES DEL BLOQUE AL QUE PERTENECE DEL VEINTE POR CIENTO, Y UNA CUOTA EN EL TOTAL DE LA URBANIZACIÓN DE UNA CIENTO SESENTA Y OCHO AVA PARTE INDIVISA.

REFERENCIA CATASTRAL 3197201VN8939N0004AM.

Laredo, 21 de mayo de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Luis J. Escalante Hermosilla.

2010/9295

CVE-2010-9295